



RESOLUCIÓN EXENTA N°:2099/2016

AUTORIZA INTERNACIÓN DE BOMBUS TERRESTRIS

Santiago, 28/ 04/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Res.N°39/81, el Decreto N°156/98 y 92/99 del Ministerio de Agricultura, la Res. N°2229/01, las evaluaciones realizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero al centro de producción de *Bombus terrestris* de la empresa **Bio-Best, Biological Systems** ubicada en Ilse Velden 18, 2260, Wasterlo, Bélgica, y la solicitud de la **Sra. Carla Brigando, Agoconnexion Ltda.**

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer las regulaciones cuarentenarias que normen el ingreso al país de agentes exóticos de control biológico, polinizantes, organismos con propósitos de investigación o de ornamentación.

RESUELVO:

1. Autorízase la internación de *Bombus terrestris* a condición de cumplir con las normas generales establecidas en la Res. N° 2229/01 del Servicio Agrícola y Ganadero, y las particulares que a continuación se indican:

Control fronterizo de ingreso	: Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, Santiago.
País de origen	: Bélgica.
Objetivo	: Polinización.
Cantidad	: 6.000 colmenas de <i>Bombus terrestris</i> .
Identificación del proveedor	: Ilse Velden 18, 2260 Wasterlo, BioBest, Biological System, Bélgica.

2. El material debe venir amparado por un Certificado Sanitario Oficial de Bélgica, en cuyas declaraciones adicionales indique que la partida ha sido producida en la instalación que BioBest Biological System posee en Ilse Velden 18, 2260 Wasterlo, Bélgica, que esta bajo supervisión oficial del estado de Bélgica y que el lugar de producción y la partida se encuentran libre de:
 - o *Melittobia acasta* Walker (Hymenoptera, Eulophidae).
 - o *Sphaerularia bombi* (Tylenchida; Sphaerulaidae).
 - o *Locustacarus (=Bombaccarus) buchneri* (Acari, Podapolipidae).
 - o *Apicystis (=Mattesia) bombi* (Neogregarinorida: Lipotrophidae).
3. La partida será sometida a una inspección física y documental de rutina en el control fronterizo de ingreso por parte de los profesionales del SAG, los cuales, con la documentación correspondiente, resolverán su internación.
4. El SAG se reserva el derecho de realizar los seguimientos y medidas subsecuentes que estime técnicamente necesarios.
5. El ingreso de las colmenas podrá efectuarse en forma parcializada.
6. Esta autorización tendrá una vigencia de 180 días contados a partir de su emisión.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL**

MMF/MBC/SIM

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Olga Aros Domínguez - Jefa Oficina Aeropuerto Arturo Merino Benitez - Or.RM
- Aida Amelia Moreno Paredes - Encargado (S) Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Or.RM

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/6579B3665B88365CF70BDBB8ED1E70ED5D6E0899>